

**ACUERDO No. 190**  
(12 de mayo de 2015)

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,**  
en ejercicio de sus funciones y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que en el Reglamento Académico de la Universidad en la Sección V del Capítulo 16, artículos 131 a 133 se consagran las disposiciones que reglamentan el tema de la movilidad docente.

**SEGUNDO.** Que lo reglamentado en dichos articulados es menester actualizarlo a la luz de las vigentes disposiciones académicas, administrativas y presupuestales que regulan el funcionamiento de la Universidad, con el fin de armonizar estos derechos de movilidad con los procedimientos administrativos que la viabilizan.

**TERCERO.** Que el señor Rector presentó al Consejo Académico la propuesta de armonización de las normas de la movilidad docente, las que una vez analizadas por el Consejo Académico las encontró acorde con la reglamentación universitaria

En mérito de lo expuesto:

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Modificar los artículos 131, 132, 133 y 134 del Reglamento Académico, los que continuarán vigentes bajo el siguiente texto:

ART. 131.- TRÁMITES: Las reglas de movilidad docente serán establecidas por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

El proceso de solicitud de visas se regirá por las normas del Estado Colombiano vigentes en cada momento y por el Estado Receptor en su caso.

Los trámites de pagos y gestión de viáticos se gestionan ante la tesorería de la Universidad, conforme los procedimientos que se tengan establecidos.

ART. 132.- DOCENTES EN MOVILIDAD: En el caso de docentes en movilidad de investigación se estará a lo definido por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

*Vo B. [Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA

ART. 133.- OBLIGACIONES DEL DOCENTE: Tanto los docentes en tránsito, como los docentes que salen al exterior, deberán reportarse ante la oficina de Relaciones Internacionales en el momento de su llegada. Para estos últimos es necesario presentar un informe a su arribo.

**PARÁGRAFO 1º:** En los eventos de otra modalidad de movilidad docente, o en aquellos casos de realización de estudios de Maestría o Doctorado de la planta profesoral de la Universidad en el extranjero, deberá acreditarse por escrito ante la Decanatura del respectivo programa y la Vicerrectoría Académica, la vinculación del peticionario a la Institución de Educación respectiva y la acreditación de inicio o continuidad de sus estudios superiores. Establecido lo anterior, la petición será puesta en consideración del Consejo Académico para su aprobación o no.

**PARÁGRAFO 2º:** Autorizada la realización de otra modalidad de movilidad o la realización de estudios de Maestría o Doctorado en el extranjero por parte del Consejo Académico, el peticionario suscribirá acta de permanencia en la Institución por un período no inferior a dos (2) años, a partir de la llegada, convenido con la Decanatura del programa respectivo y la Vicerrectoría Académica, así como el compromiso de producción académica, investigativa y de publicaciones, evaluada por pares externos que designará la Coordinación de Investigaciones del programa, los cuales realizará y presentará durante su permanencia en esta modalidad de movilidad o sus estudios en el exterior, o dentro de los seis (6) meses siguientes a su regreso a la Universidad. En todo caso, el peticionario suscribirá con la Universidad pagarés que avalen el cumplimiento estricto de la producción y la permanencia a la cual se comprometió, equivalentes a los pagos que realice la Universidad en su favor durante la permanencia de sus estudios.

**COMUNÍQUESE.**

  
**JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General